

EDITORIAL

En esta nueva entrega de nuestro Newsletter presentamos dos interesantes fallos. El primero, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, ratifica la naturaleza extra-contractual de la responsabilidad del Estado por daños sufridos a consecuencia de la atención médica brindada en hospitales públicos.

El segundo, del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, consagra la regla de la no suspensión del curso de los intereses de créditos laborales en caso de procesos concursales.

Finalmente, publicamos dos noticias importantes para Rosario y su región: por un lado el anuncio de Dow Argentina de una inversión de US\$ 12 MM en la zona de Rosario para la mejora de su planta de agroquímicos.

Por el otro, la noticia de que Noble construirá la primera planta aceitera del país que funcionará en base a energía limpia autogenerada.

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

DAÑOS Y PERJUICIOS – COMPETENCIA. "Maniscalco, Lucía R. c/Municipalidad de Rosario y otro s/Declaratoria de Pobreza", Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 1a; 19/6/08.

1. "Debe encuadrarse dentro de la órbita extracontractual, los reclamos resarcitorios por daños sufridos a consecuencia de la atención médica brindada en efectores públicos"

[VER TEXTO COMPLETO](#)

JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

CONCURSOS – INTERESES - DEUDAS LABORALES - SENTENCIA JURISPRUDENCIA VINCULANTE. "Chaparro, Enrique A. y otros c/Petro Rivas SACIFI y A. s/Ejecución de Crédito Verificado. Recurso de Inaplicabilidad de ley"; Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos; 9/4/08.

1. "El artículo 19 de la ley 24522, no abarca a la suspensión del curso de los intereses de los créditos laborales. Caso contrario, la norma en estudio no superaría el test de constitucionalidad al colisionar con la garantía establecida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en tanto establece que: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...", máxime cuando en su artículo 28 se plasma el principio de supremacía de aquélla, al disponer que los principios, garantías y derechos reconocidos constitucionalmente, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio (del voto de la mayoría)."

2. "De no considerarse a los intereses de los créditos laborales excluidos de la suspensión prevista en el dispositivo legal del artículo 19 que aquí se trata, los acreedores de ellos se verán sometidos a una postergación a fin de ver satisfecho su crédito, puesto que el que no logre el pronto pago deberá transitar una doble vía para arribar a la insinuación en el pasivo de su empleador insolvente. Cuadra reiterar que los créditos laborales poseen una tutela especial por su carácter alimentario de las prestaciones adeudadas y deben ser preservados de las consecuencias desfavorables originadas en las demoras de su percepción (Fallos 307:398), correspondiendo ser reajustados para mantener su valor. De allí que el trámite del pronto pago, no es suficiente a tales efectos. Por tanto, el fallo criticado ha aplicado el artículo 19 de la ley N° 24522, acorde a los principios que rigen todo el ordenamiento concursal en materia de créditos laborales atento a su índole alimentaria, imponiéndose rechazar el recurso de inaplicabilidad de ley deducido por la ejecutada (del voto de la mayoría)."

3. "Las decisiones recaídas en una de las Salas de este Alto Cuerpo carecen de fuerza legalmente vinculante para las otras, razón por la cual habiendo emanado el precedente en que apoya su posición el impugnante de la Sala Civil y Comercial de este Superior Tribunal de Justicia, no obstante el valor que sus fallos poseen por la importancia y solvencia de sus fundamentos, el mismo carece de la eficacia vinculante que se le atribuye para la Sala del Trabajo del mismo Tribunal (del voto de la mayoría)."

[VER TEXTO COMPLETO](#)

NEGOCIOS EN LA REGIÓN

El cordón industrial recibe otro millonario desembolso

DOW NO SE ACHICA Y PLANTA US\$ 12MM EN LA REGIÓN

[VER TEXTO COMPLETO](#)

Utilizarán biomasa para obtener electricidad

LA ACEITERA DE NOBLE SERÁ LA PRIMERA EN FUNCIONAR CON ENERGÍA PROPIA Y LIMPIA

[VER TEXTO COMPLETO](#)